

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: EJECUTIVO
RADICADO: 2022-00043

Obre en autos, en conocimiento de las partes y para los fines a que haya lugar la comunicación procedente de BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BBVA, COLTEFINANCIERA, BANCO MUNDO MUJER, BANCO CAJA SOCIAL y BANCO DE BOGOTÁ visibles en los archivos 03 a 09 del cuaderno de medidas.

NOTIFÍQUESE

(2)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA
Bogotá D.C., 16 de noviembre de 2022
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.
No. 181

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 018

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a66cf8976bfa8795b28935dc18062eb0c905fe6544416cf3d889355857ef570c**

Documento generado en 15/11/2022 05:00:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

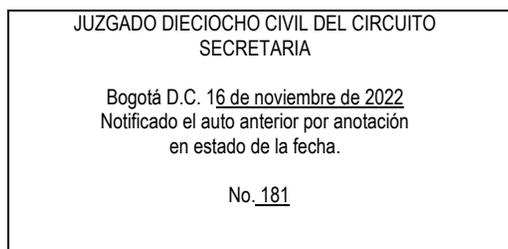
Bogotá, quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 2019-00621-00 FOLIO: 224 TOMO: XXV

Habida cuenta que la liquidación de costas practicada por secretaría visible en el archivo 08 del cuaderno principal se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte APROBACIÓN conforme lo dispone el artículo 366 del Código General del proceso.

Notifíquese,

(2)



Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b302bf272766db6a78aea901cb596b3d68bbf0061dbf51dc593148bd0e841402**

Documento generado en 15/11/2022 05:01:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 2019-00621-00 FOLIO: 224 TOMO: XXV

Teniendo en cuenta la solicitud efectuada por el apoderado de la parte ejecutante, (archivo 02 del cuaderno de medidas) y como quiera que se cumplen los presupuestos establecidos en el artículo 599 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo de los bienes inmuebles que se lleguen a desembargar de propiedad de la demandada, en el proceso 11001400300619980914900, cuyas partes son Centro Comercial Cedritos 151 P.H. vs FABIOLA HERNANDEZ DE MALDONADO, en el Juzgado 6 Civil Municipal de Bogotá D.C. Ofíciase.

Se limita la medida a la suma de \$105.000.000,00.

Notifíquese,

(2)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 16 de noviembre de 2022
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No 181

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28502679770fe24008406b4632e0492c8625c63ca857b3f2e07da6522a8d5b35**

Documento generado en 15/11/2022 05:02:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: EJECUTIVO
RADICADO: 2022-00043

Obre en autos, en conocimiento de las partes y para los fines a que haya lugar la comunicación procedente de BANCAMIA visible en el archivo 05 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE

(2)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 16 de noviembre de 2022
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No.181

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84d3411e02e319f3a2b72bd26f12f784464962aab325f5573bcf54f185e2128e**

Documento generado en 15/11/2022 04:56:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: EJECUTIVO
RADICADO: 2021-00425

Obre en autos la documental aportada por la parte ejecutante visible en los archivos 05 y 06 del cuaderno principal, mediante la cual se acreditó la notificación de los ejecutados HELICE INGENIERIA S.A. e IGNACIO PEDRAZA CUADROS conforme lo establece el Decreto 806 de 2020, vigente para ese momento, quienes dentro del término legal no contestaron la demanda ni propusieron excepciones según informó secretaría (fl.52 del archivo 05 y fl.52 del archivo 06, ambos del cuaderno principal).

De otro lado, la comunicación procedente de la Funcionaria GIT Administración Cobro de Menor Cuantía División de Gestión de Cobranzas de la DIAN relacionada con el ejecutado HELICE INGENIERIA S.A. agréguese a los autos, para ser tenida en cuenta en la oportunidad procesal correspondiente, acorde con lo previsto en el artículo 465 del Código General del Proceso.

Por secretaría ofíciase a la DIAN informando lo aquí dispuesto y dándole respuesta a lo solicitado.

NOTIFÍQUESE

(2)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 16 de noviembre de 2022
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 181

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70e48a38e1f0cd0927ce9d82db3462a8ccfee05b5a62271a45888a9807f6838d**

Documento generado en 15/11/2022 04:56:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: VERBAL
RADICACIÓN: 2018-00479-00 FOLIO: 38 TOMO: XXV

Teniendo en cuenta la solicitud de aclaración que se presenta en el archivo 07 del cuaderno principal, se considera pertinente advertir a la memorialista que la sucesión procesal obedeció a que como lo expuso la parte actora en el archivo 03 *ibídem* hubo “cesión de derechos fiduciarios entre INVERSIONES MENSULI S.A.S.- EN LIQUIDACIÓN- y su ex liquidadora, STELLA LÓPEZ ARIAS, para que esta última transfiriera el lote al patrimonio Fap Mana” y se terminó el PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO LOTE MENSULI (VOCERA ACCIÓN FIDUCIARIA S.A.), razón por la cual al haberse informado sobre la terminación del FIDEICOMISO LOTE MENSULI y que entraría a reemplazarlo STELLA LÓPEZ ARIAS en su condición de fideicomitente del patrimonio autónomo FAP MANA, a PATRIMONIO AUTÓNOMO FAP MANA (VOCERO Y ADMINISTRADOR CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A), se emitió el auto objeto de aclaración, con fundamento en lo que establece el inciso 2º del artículo 68 del Código General del Proceso.

No obstante lo anterior, dado que la interesada al parecer no está de acuerdo con la sucesión procesal decretada, se le requiere para que aclare a esta sede judicial si efectivamente se terminó el FIDEICOMISO MENSULI S.A.S., si hubo cesión de los derechos de este a quien ahora se vincula al proceso y el estado del FIDEICOMISO MENSULI S.A.S., pero se advierte que debido a que de una u otra forma se hace necesario llamar a STELLA LÓPEZ ARIAS en su condición de fideicomitente del patrimonio autónomo FAP MANA, a PATRIMONIO AUTÓNOMO FAP MANA (VOCERO Y ADMINISTRADOR CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A) al proceso se procederá a tenerlos como litisconsorte necesarios, por tanto, se les concederá el términos que dispone el artículo 61 *ibídem* para que se hagan presentes, para lo cual se requiere a la parte demandante para que proceda a notificarlos en debida forma.

De otro lado, se niega la petición de decretar la pérdida de competencia que alega el memorialista en el archivo 10 dado que no se dan los presupuestos para ello, dado que está pendiente de notificar a STELLA LÓPEZ ARIAS en su condición de fideicomitente del patrimonio autónomo FAP MANA, a PATRIMONIO AUTÓNOMO FAP

MANA (VOCERO Y ADMINISTRADOR CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A).

De otro lado, respecto a la solicitud de amparo de pobreza que se menciona en el archivo 11 se considera pertinente advertir al memorialista que la misma no obra dentro de las diligencias, por tanto, se solicita que la aporte, para poder resolver lo que corresponda.

Se solicita a secretaría que una vez se cumpla lo anterior proceda a ingresar el expediente al despacho para el trámite pertinente.

Finalmente, se recuerda a las partes Recordar a las partes que deben dar cumplimiento al Decreto 806 de 2020

Notifíquese

<p>JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA</p> <p>Bogotá D.C., <u>16 de noviembre de 2022</u> Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha.</p> <p>No. <u>181</u></p>
--

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b76675484bb8960624be900fa007213ba0fe3dadebdfddb2115331aad25f756a**

Documento generado en 15/11/2022 04:54:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: SERVIDUMBRE
RADICACIÓN: 2021 – 00365

En atención a la documental allegada en el archivo 02 se considera pertinente tener por notificado al demandado del auto admisorio de la demanda, quien dentro del término legal no contestó ni presentó excepción alguna tal como se indicó en el informe secretarial del folio 9 del archivo 2.

De otro lado, obre en autos, en conocimiento de la parte demandada y para los fines a que haya lugar el escrito y anexo mediante el cual se informa sobre la consignación de la indemnización (archivo 03).

Respecto al informe secretarial visible en el archivo 04, se considera pertinente tener en cuenta lo indicado en el primer párrafo de este proveído.

Reconózcase personería al abogado ANDRES FELIPE IGUARAN OSORIO identificado con la cédula de ciudadanía N°84.083.740 portador de la tarjeta profesional N°121.644 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura para que actúe como apoderado del demandado en los términos y para los efectos del poder allegado en el archivo 05.

Por secretaria compártase el link del proceso al abogado reconocido y al demandado.

Se advierte que no puede actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de la misma persona (artículo 75 del CGP).

Ahora bien, teniendo en cuenta lo expuesto por el apoderado del demandado se considera procedente ponerle en conocimiento la documental allegada en el archivo 02, mediante la cual el demandante acreditó la notificación del señor CELSO ROBERTO CASTRO GNECCO

Finalmente, tómesese nota de la documental allegada por quien fuera designado por el demandado do como abogado suplente.

En firme este proveído, regresen las diligencias al despacho para el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 16 de noviembre de 2022
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 181

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd465d68ec57993a5135391d724f07f70571ca4c9bfebf69933b90ddae44811**

Documento generado en 15/11/2022 04:54:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5°
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 15 de noviembre de dos mil veintidós (2022).

VERBAL No. 2020 0064

Surtido el término de traslado de la demanda e integrada la litis, se procede a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 372 del Código General del Proceso, reservándose este Despacho Judicial la facultad otorgada por el parágrafo de tal canon, esto es, surtir el trámite de la audiencia señalada en el artículo 373, en consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAMIENTO DE FECHA Y HORA PARA AUDIENCIA:

SEÑALAR la hora _9.30 am del día 14 de marzo_ de 2023, a efectos de celebrar la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, la cual se realizará de manera virtual conforme lo determinó el artículo 11, Acuerdo PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020 artículo 3 del Acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021 y Acuerdo PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022.

ADVERTIR a las partes que deberán concurrir personalmente a rendir interrogatorio, agotar la conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia. Deberán tener en cuenta que la audiencia se llevara a cabo aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados, si estos no comparecen se realizará con aquellas.

PREVENIR a los convocados, las consecuencias consagradas en el numeral 4 del art. 372, referidas a: La inasistencia injustificada de alguna de las partes, conlleva la presunción cierta de los hechos en que se funden ya sea la demanda o las excepciones; sino concurre ninguna de las partes, vencido el término de la justificación por la inasistencia, se declarará terminado el proceso y finalmente la imposición de multa pecuniaria correspondiente a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

AVISAR a las partes y a sus apoderados para que en la audiencia, presenten los documentos y los testigos, referidos en la demanda y en la contestación, que se decreten como prueba.

SEGUNDO: DECRETO DE PRUEBAS:

Se practicarán en la misma fecha y hora, las siguientes pruebas:

1.- PARTE DEMANDANTE – MARIELA CARDONA GARCÍA

a).- PRUEBA DOCUMENTAL: En su valor legal se tendrán las siguientes pruebas documentales allegadas con la demanda y las referidas en el escrito de contestación a las excepciones:

- 1).- Poder (fl.1)
- 2).- Registro Civil de Defunción (fl. 4 a 9)
- 3).- Certificado de matrícula inmobiliaria (fl.42 a 44)
- 4).- Escrituras 2127 (fl. 23 a 36) y 1020 (fl.16 a 22)
- 5).- Registro Civil de Nacimiento de Jhon y Alfonso (fl. 8/10)
- 6).- Registro Civil de Nacimiento de Mariela Cardona (fl.9)
- 7).- Recibo pago de impuestos (fl.45)
- 8).- Recibos de servicios públicos domiciliarios (fol.15, 37 a 41)

b).- Testimonios

- ❖ Olga María Paez Sanabria (fl. 24/37 (reforma Dda))
- ❖ Juvenal Sanabria
- ❖ María Emperatriz Díaz
- ❖ Julio César Alzate
- ❖ María Estrella Cardona García

2.- PARTE DEMANDADA

2.1.- ALFONSO PAEZ CARDONA y JHON FREDY PAEZ CARDONA

Se respalda con las documentales allegadas en el proceso.

2.2.- Herederos Indeterminados del Cujus José Antonio Páez Sanabria

Se ampara con las documentales allegadas en el proceso

3.- DE OFICIO

A).- Interrogatorio: A las partes integrantes de la Litis y a los testigos.

TERCERO: ADVERTENCIAS, REQUERIMIENTOS Y OTROS:

i).- INDICAR a los apoderados de las partes, que en caso de renuncia al poder conferido dentro del presente asunto, sólo surtirá efectos: "cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.", tal como lo consagra el artículo 76 del Código General del Proceso

ii).- ADVERTIR a las partes citadas para rendir declaración de parte, que de conformidad con el artículo 205 del Código General del Proceso, la no comparecencia del citado a la audiencia, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, se harán constar en el acta y hará presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles, contenidas en el interrogatorio escrito. La misma presunción se deducirá, respecto de los hechos de la demanda y de las excepciones de mérito o de sus contestaciones, cuando no habiendo interrogatorio escrito no comparezca.

iii).- SEÑALAR a las partes citadas que sólo se podrán retirarse de la diligencia, una vez suscriban el acta.

iv).- REVELAR a los citados, que el Despacho podrá decretar careos de oficios entre las partes entre sí y entre éstas y las partes, así como consagra el canon 198 y 223 del Código General del Proceso,.

v).- PONER DE PRESENTE que los testimonios se recepcionarán en la audiencia, en la etapa de instrucción, una vez se recauden las declaraciones de parte que aquí se decreten, más los declarantes deberán estar disponibles mientras el Despacho se encuentre en audiencia, ante la posibilidad de que se decrete de oficio careos (art. 198 del Código General del Proceso) y hasta que termine la diligencia a efectos de que suscriban el acta correspondiente, pues sus versiones serán grabadas.

vi).- EXHORTAR a las partes para que en caso de que los testigos sean empleados o dependientes de otra persona, lo hagan saber inmediatamente al Juzgado, dentro del término de ejecutoria del presente auto, indicando su nombre y dirección en la cual se les puede enviar la boleta de citación, para efectos de los permisos a que haya lugar y las advertencias legales del caso. (Artículo 217 del Código General del Proceso)

vii).- INTIMAR a las partes y a sus apoderados para que retiren las citaciones a los testigos, las tramiten y arrimen prueba de ello, dentro del término de cinco (5) días, siguientes a la notificación del presente auto y se les ADVIERTE que de no hacerlo, deben realizarlas según lo dispuesto en la Ley, esto es, hacer las advertencias de ley, no sólo indicando el número de la norma sino también lo que la misma dispone, so pena de tener su conducta como desinterés en la prueba e indicio en contra (numeral 8 del artículo 78 Esjudem).

viii).- INVITAR a las partes y a sus apoderados, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto, retiren, tramiten los oficios librados atendiendo sus solicitudes de prueba. Una vez tramitados alleguen la prueba de su diligenciamiento, so pena de apreciar su conducta como indicio en su contra (numeral 8 del artículo 78 Ibidem).

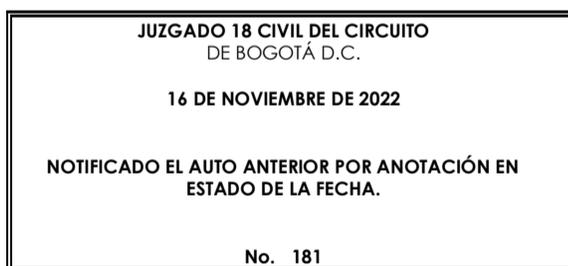
ix).- ORDENAR a Secretaría libre las citaciones dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO

Juez

Rso



Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ef06ff8d6a8919c07197bfa82529786dcd852ed83451b99d618a8074818b0c7**

Documento generado en 15/11/2022 04:17:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5°
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 15 de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. 2019 0056

Apoyados en los documentos que preceden y como la solicitud que antecede llena los presupuestos del artículo 1959 y Ss. de la Codificación Civil, se dispone:

1.- ACEPTAR la cesión que realizara FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. "FNG", en favor de ANA MARÍA MELO HURTADO, a quien se tendrá como cesionario de las obligaciones aquí reclamadas, por ende en su calidad de demandante en el presente asunto.

2.- RECONOCER personería adjetiva a la abogada SANDRA LIZBETH CASTILLO ACUÑA, quien actúa como apoderado judicial de la parte demandante Central de Inversiones SA "Cisa", en los términos y para los fines del mandato otorgado por el demandante.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO
Juez

Rso

<p>JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>16 DE NOVIEMBRE DE 2022</p> <p>NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE LA FECHA.</p> <p>No. 181</p>

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dea76856fa1b68b94e68c7b67c97b27817a0e9530f460f5c2dae4478b6a1799b**

Documento generado en 15/11/2022 04:01:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5°
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 15 de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Verbal No. 2019 0506

Atendiendo Las diligencias provenientes del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Civil, se dispone:

OBEDECER y Cumplir lo dispuesto por el Superior, en providencia del 24 de agosto de esta anualidad, por el cual, revocó la sentencia de data 25 de octubre de 2021, proferido por este Despacho, mediante el cual se profirió sentencia anticipada, que negó las pretensiones de la demanda y ordenó el archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO

Juez

(2)

Rso

<p>JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>16 DE NOVIEMBRE DE 2022</p> <p>NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE LA FECHA.</p> <p>No. 181</p>

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c1bb75c8e07006c6ea86382c26f726bbf546b1f9c6a0006f3efc93a80c16bd**

Documento generado en 15/11/2022 04:02:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5°
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 15 de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Perenenencia No. 2020 0376

I.- Haciendo una revisión a la respuesta dada por la Secretaría Distrital de Planeación con fecha 24 de agosto de 2021, advierte el juzgado, que la entidad, pone en conocimiento que el inmueble sobre el cual se pide la usucapión, se haya sobre la reserva vial. En efecto, dejó expuesto que:

*En atención a su solicitud, y en el marco de lo dispuesto en el Decreto Distrital 190 de 2004 – POT, sus Decretos Reglamentarios y Mapas anexos No. 2, 3 y 4, Resolución 1483 de 2019 “Por la cual se actualiza el Mapa No. 3 “Amenaza por Remoción en Masa” del Decreto Distrital 190 de 2004”, Resolución 1641 de 2020 “Por la cual se derogan las Resoluciones Nos 1060 y 1631 de 2018”, mediante las cuales “se actualiza el Plano No. 4 Amenaza Por Inundación del Decreto 190 de 2004 y se adoptan otras decisiones, con base en DTS y Conceptos Técnicos 8174 y 8253 del IDIGER”; La Base de Datos Geográfica Corporativa – (BDGC), el Sistema de Información de Norma Urbana – SINU-POT, el Plano de Legalización y/o Urbanístico y Acto Administrativo de la Urbanización o Desarrollo, se informa que el predio objeto de consulta, Se encuentra en Zona de Amenaza Baja por fenómenos de Remoción en Masa (Según Resolución 1483 de 2019 - IDIGER), No se encuentra en zona de amenaza por inundación por desbordamiento, NO presenta zona de protección ambiental, **Se encuentra en Zona de Reserva Vial para la Malla Vial Arterial.***

En estas condiciones, se hace necesario oficiar a la entidad allí referida, como es el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, para lo cual se insta:

1.- OFICIAR al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, para que informe si el inmueble objeto de usucapión se encuentra dentro de la Malla Vial, en razón al concepto emitido por la Secretaría Distrital de Planeación, que destaca:

“En el aspecto vial se informa que el predio de la solicitud, de conformidad con el Decreto 190 de 2004, el decreto 178 de 2010, la manzana catastral 00130329 predio 13, la Base de datos Geográfica y Corporativa - BDGC – de la entidad y la plancha L-40 a escala 1:2000 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, se encuentra en zona de reserva vial para la avenida José Asunción Silva, vía tipo V-3 de 30 metros de ancho mínimo. No debe prever retrocesos por vías locales”. Concepto emitido por Ing. Ricardo Alirio Gutierrez”

Para efectos de lo anterior, la secretaría remita copia de esta providencia, y, de la comunicación expedida por la Secretaría Distrital de Planeación, vista a los folios 117 a 123 del expediente físico, y, suminístrese toda

la información que identifique el bien (FMI, Cédula catastral, chip, dirección de ubicación).

2.- OFICIAR al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL ESPACIO PÚBLICO, a efectos aclare la respuesta dada en su comunicación No. 20212010094391 de fecha 28 de julio de 2021, y, No. 20212010102931 del 13 de agosto de 2021, en razón de la manifestación elevada por la Secretaría Distrital de Planeación, en la que informa que el inmueble objeto de usucapión se encuentra dentro de la reserva de la Malla Vial.

Para efectos de lo anterior, la secretaría remita copia de esta providencia, y, de la comunicación expedida por la Secretaría Distrital de Planeación, vista a los folios 117 a 123 del expediente físico, y, suminístrese toda la información que identifique el bien (FMI, Cédula catastral, chip, dirección de ubicación).

II.- De la contestación del curador ad litem:

TENER notificado de manera personal, al curador ad litem que representa a la demandada e indeterminados, tal como consta en el acta de notificación de fecha 9 de agosto de 2022, quien aportó la contestación de la demanda en tiempo.

III.- De las fotografías arrojadas por el demandante:

ADOSAR a las diligencias, las fotografías de la valla impuesta sobre el inmueble materia de usucapión.

CONTINUAR el trámite del proceso, una vez se allegue respuesta por parte del Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO
Juez

Rso

<p>JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>16 DE NOVIEMBRE DE 2022</p> <p>NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE LA FECHA.</p> <p>No. 181</p>

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bb33d5f4bb723ccdf224e6dc8f93f96e3b7ba0ce955a81ed1ffdf90f4c7db44**

Documento generado en 15/11/2022 04:03:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5°
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 15 de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Perenenencia No. 2020 0376

I.- Haciendo una revisión a la respuesta dada por la Secretaría Distrital de Planeación con fecha 24 de agosto de 2021, advierte el juzgado, que la entidad, pone en conocimiento que el inmueble sobre el cual se pide la usucapión, se haya sobre la reserva vial. En efecto, dejó expuesto que:

*En atención a su solicitud, y en el marco de lo dispuesto en el Decreto Distrital 190 de 2004 – POT, sus Decretos Reglamentarios y Mapas anexos No. 2, 3 y 4, Resolución 1483 de 2019 “Por la cual se actualiza el Mapa No. 3 “Amenaza por Remoción en Masa” del Decreto Distrital 190 de 2004”, Resolución 1641 de 2020 “Por la cual se derogan las Resoluciones Nos 1060 y 1631 de 2018”, mediante las cuales “se actualiza el Plano No. 4 Amenaza Por Inundación del Decreto 190 de 2004 y se adoptan otras decisiones, con base en DTS y Conceptos Técnicos 8174 y 8253 del IDIGER”; La Base de Datos Geográfica Corporativa – (BDGC), el Sistema de Información de Norma Urbana – SINU-POT, el Plano de Legalización y/o Urbanístico y Acto Administrativo de la Urbanización o Desarrollo, se informa que el predio objeto de consulta, Se encuentra en Zona de Amenaza Baja por fenómenos de Remoción en Masa (Según Resolución 1483 de 2019 - IDIGER), No se encuentra en zona de amenaza por inundación por desbordamiento, NO presenta zona de protección ambiental, **Se encuentra en Zona de Reserva Vial para la Malla Vial Arterial.***

En estas condiciones, se hace necesario oficiar a la entidad allí referida, como es el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, para lo cual se insta:

1.- OFICIAR al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, para que informe si el inmueble objeto de usucapión se encuentra dentro de la Malla Vial, en razón al concepto emitido por la Secretaría Distrital de Planeación, que destaca:

“En el aspecto vial se informa que el predio de la solicitud, de conformidad con el Decreto 190 de 2004, el decreto 178 de 2010, la manzana catastral 00130329 predio 13, la Base de datos Geográfica y Corporativa - BDGC – de la entidad y la plancha L-40 a escala 1:2000 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, se encuentra en zona de reserva vial para la avenida José Asunción Silva, vía tipo V-3 de 30 metros de ancho mínimo. No debe prever retrocesos por vías locales”. Concepto emitido por Ing. Ricardo Alirio Gutierrez”

Para efectos de lo anterior, la secretaría remita copia de esta providencia, y, de la comunicación expedida por la Secretaría Distrital de Planeación, vista a los folios 117 a 123 del expediente físico, y, suminístrese toda

la información que identifique el bien (FMI, Cédula catastral, chip, dirección de ubicación).

2.- OFICIAR al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL ESPACIO PÚBLICO, a efectos aclare la respuesta dada en su comunicación No. 20212010094391 de fecha 28 de julio de 2021, y, No. 20212010102931 del 13 de agosto de 2021, en razón de la manifestación elevada por la Secretaría Distrital de Planeación, en la que informa que el inmueble objeto de usucapión se encuentra dentro de la reserva de la Malla Vial.

Para efectos de lo anterior, la secretaría remita copia de esta providencia, y, de la comunicación expedida por la Secretaría Distrital de Planeación, vista a los folios 117 a 123 del expediente físico, y, suminístrese toda la información que identifique el bien (FMI, Cédula catastral, chip, dirección de ubicación).

II.- De la contestación del curador ad litem:

TENER notificado de manera personal, al curador ad litem que representa a la demandada e indeterminados, tal como consta en el acta de notificación de fecha 9 de agosto de 2022, quien aportó la contestación de la demanda en tiempo.

III.- De las fotografías arrojadas por el demandante:

ADOSAR a las diligencias, las fotografías de la valla impuesta sobre el inmueble materia de usucapión.

CONTINUAR el trámite del proceso, una vez se allegue respuesta por parte del Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO

Juez

Rso

<p>JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>16 DE NOVIEMBRE DE 2022</p> <p>NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE LA FECHA.</p> <p>No. 181</p>
--

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **948674a2b451dd4cb4e300defe229b5812aef49df0d4a846686fe3f362c45291**

Documento generado en 15/11/2022 04:04:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5°
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 15 de noviembre de dos mil veintidós (2022).

VERBAL No. 2019 0506

En cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Superior del Distrito Judicial Sala Civil, en providencia del 24 de agosto de esta anualidad, por el cual, revocó la sentencia anticipada de data 25 de octubre de 2021, y, dispone, impartir el trámite correspondiente, en razón de haber solicitado la parte demandante otras pruebas diferentes a las documentales, se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 372 del Código General del Proceso, reservándose este Despacho Judicial la facultad otorgada por el parágrafo de tal canon, esto es, surtir el trámite de la audiencia señalada en el artículo 373, en consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAMIENTO DE FECHA Y HORA PARA AUDIENCIA:

SEÑALAR la hora 9.30am del día 9 del mes de marzo de 2023, a efectos de celebrar la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, la cual se realizará de manera virtual conforme lo determinó el artículo 11, Acuerdo PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020 artículo 3 del Acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021 y Acuerdo PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022.

ADVERTIR a las partes que deberán concurrir personalmente a rendir interrogatorio, agotar la conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia. Deberán tener en cuenta que la audiencia se llevara a cabo aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados, si estos no comparecen se realizará con aquellas.

PREVENIR a los convocados, las consecuencias consagradas en el numeral 4 del art. 372, referidas a: La inasistencia injustificada de alguna de las partes, conlleva la presunción cierta de los hechos en que se funden ya sea la demanda o las excepciones; sino concurre ninguna de las partes, vencido el término de la justificación por la inasistencia, se declarará terminado el proceso

y finalmente la imposición de multa pecuniaria correspondiente a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

AVISAR a las partes y a sus apoderados para que en la audiencia, presenten los documentos y los testigos, referidos en la demanda y en la contestación, que se decreten como prueba.

SEGUNDO: DECRETO DE PRUEBAS:

Se practicarán en la misma fecha y hora, las siguientes pruebas:

**1.- PARTE DEMANDANTE – NANCY BOCANEGRA ESPINOSA y
RAUL BOCANEGRA ESPINOSA**

a).- PRUEBA DOCUMENTAL: En su valor legal se tendrán las siguientes pruebas documentales allegadas con la demanda y las referidas en el escrito de contestación a las excepciones:

- 1).- Poder (fl.2, 3)
- 2).- Contrato De promesa de compraventa celebrada entre los integrantes de la litis (fl. 4 a 9)
- 3).- copia cédula del Sr. Aristóbulo Romero (fl.10)
- 4).- Prueba dermatológica del SR. Aristóbulo Romero. (fl.11, 12)
- 5).- Carta del 23/03/2018, suscrita por el Sr. Nelson Romero (fl.15)
- 6).- Certificado de tradición y libertad del inmueble No. 50C-469305. (fl.17 a 19)
- 7).- Poder dado por Aristóbulo Romero a Nelson Romero (fl.13, 14 No lo enlistó)
- 8).- Recibo #001 (fol.16 No lo relacionó)

b).- Interrogatorio

Al demandado: Aristóbulo Romero Moreno

c).- Testimonios

- ❖ Nelson Romero (fl. 24/37 (reforma Dda))
- ❖ Karina Urueña

2.- PARTE DEMANDADA - ARISTÓBULO ROMERO MORENO

Guardó Silencio. No contestó la demanda.

3.- DE OFICIO

A).- Interrogatorio: A las partes integrantes de la Litis y a los testigos.

TERCERO: ADVERTENCIAS, REQUERIMIENTOS Y OTROS:

i).- INDICAR a los apoderados de las partes, que en caso de renuncia al poder conferido dentro del presente asunto, sólo surtirá efectos: "cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.", tal como lo consagra el artículo 76 del Código General del Proceso

ii).- ADVERTIR a las partes citadas para rendir declaración de parte, que de conformidad con el artículo 205 del Código General del Proceso, la no comparecencia del citado a la audiencia, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, se harán constar en el acta y hará presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles, contenidas en el interrogatorio escrito. La misma presunción se deducirá, respecto de los hechos de la demanda y de las excepciones de mérito o de sus contestaciones, cuando no habiendo interrogatorio escrito no comparezca.

iii).- SEÑALAR a las partes citadas que sólo se podrán retirarse de la diligencia, una vez suscriban el acta.

iv).- REVELAR a los citados, que el Despacho podrá decretar careos de oficios entre las partes entre sí y entre éstas y las partes, así como consagra el canon 198 y 223 del Código General del Proceso,.

v).- PONER DE PRESENTE que los testimonios se recepcionarán en la audiencia, en la etapa de instrucción, una vez se recauden las declaraciones de parte que aquí se decreten, más los declarantes deberán estar disponibles mientras el Despacho se encuentre en audiencia, ante la posibilidad de que se decrete de oficio careos (art. 198 del Código General del Proceso) y hasta que termine la diligencia a efectos de que suscriban el acta correspondiente, pues sus versiones serán grabadas.

vi).- EXHORTAR a las partes para que en caso de que los testigos sean empleados o dependientes de otra persona, lo hagan saber inmediatamente al Juzgado, dentro del término de ejecutoria del presente auto, indicando su nombre y dirección en la cual se les puede enviar la boleta de citación, para efectos de los permisos a que haya lugar y las advertencias legales del caso. (Artículo 217 del Código General del Proceso)

vii).- INTIMAR a las partes y a sus apoderados para que retiren las citaciones a los testigos, las tramiten y arrimen prueba de ello, dentro del término de cinco (5) días, siguientes a la notificación del presente auto y se les ADVIERTE que de no hacerlo, deben realizarlas según lo dispuesto en la Ley, esto es, hacer las advertencias de ley, no sólo indicando el número de la norma sino también lo que la misma dispone, so pena de tener su conducta como desinterés en la prueba e indicio en contra (numeral 8 del artículo 78 Esjudem).

viii).- INVITAR a las partes y a sus apoderados, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto, retiren, tramiten los oficios librados atendiendo sus solicitudes de prueba. Una vez tramitados alleguen la prueba de su diligenciamiento, so pena de apreciar su conducta como indicio en su contra (numeral 8 del artículo 78 Ibidem).

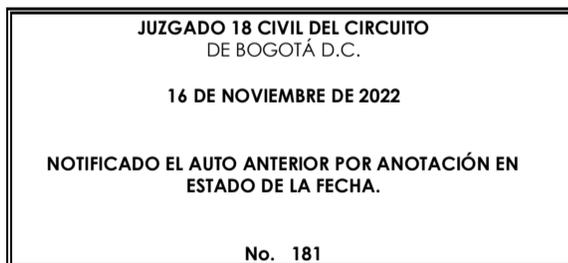
ix).- ORDENAR a Secretaría libre las citaciones dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO

Juez

Rso



Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9fc3200a906e874e85a3456ea61c7b7a84a04e0ed88d13e80130fc5c98e2d2f**

Documento generado en 15/11/2022 04:13:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: VERBAL
RADICACIÓN: 2015 – 00825

Teniendo en cuenta que en atención al auto de 18 de octubre de 2022 se remitió a la Sala Civil del Tribunal de Bogotá el expediente digital para resolver la alzada (el 27 de octubre de 2022), se dispone que por secretaría se remita el desistimiento del recurso al superior visible en el archivo 18 del cuaderno principal, para que se pronuncie al respecto de acuerdo a lo que establece el artículo 316 del Código General del Proceso.

Se reconoce personería al abogado CARLOS ALBERTO CAMARGO CARTAGENA identificado con la cédula de ciudadanía N°79.318.915, portador de la tarjeta profesional N°168358 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura para que actúe como apoderado de NATALIA SANCHEZ RODRÍGUEZ, en los términos y para los efectos del poder obrante en el archivo denominado “2022 1031 aporto poder Natalia” del cuaderno principal

De otro lado obre en autos y téngase en cuenta la documental allegada en el archivo 20 del cuaderno principal por la parte demandante, mediante la cual acreditó la radicación del oficio en la Clínica los Rosales

Notifíquese y cúmplase,

(2)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 10 de noviembre de 2022
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 178

República de Colombia
Rama Judicial



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL
CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 1182138

CERTIFICA :

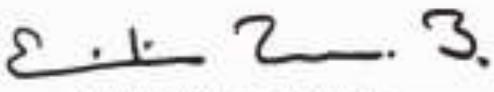
Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **CARLOS ALBERTO CAMARGO CARTAGENA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **79318815** y la tarjeta de abogado (a) No. **168228**

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado.

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional o los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente pueda ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS NUEVE (9) DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)



ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO
SECRETARIO JUDICIAL

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 018

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **356ac88c9221081aab642e1c3c1c1830abea9e9cce7c93c1bf8c0d9be62585d9**

Documento generado en 15/11/2022 02:11:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: VERBAL
RADICACIÓN: 2015 – 00825

En atención a la aclaración que presentó el apoderado de la parte demandante respecto al folio 304 faltante en el expediente, se considera pertinente indicarle que debido a que el escrito del recurso que se menciona, para la época en que fue allegado aún se tramitaba los procesos en físico no corresponde al echado de menos, pues si bien eran dos folios estaban impresos por lado y lado, tal como también ocurrió con la documental visible a folios 289 a 301 que venían por ambas caras (ahora folios 483 a 508 del cuaderno principal del expediente escaneado) y con ocasión de ello ahora en la foliatura digital se observa que la escrita de manera manual quedó intercalada razón por la cual se requirió en varias oportunidades al juzgado 17 Civil del Circuito sin que se hubiera obtenido respuesta y a la fecha esta sede judicial no conoce que contenía el mencionado folio 304.

Notifíquese,

(2)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA

Bogotá D.C., 16 de noviembre de 2022
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

181

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 018

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a43a9c4a03d99bb227234224ff847ce5a49138728e015e6efac0378e7935cf6c**

Documento generado en 15/11/2022 02:10:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5°
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 28 de octubre de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. 2022 0424

Atendiendo los presupuestos del artículo 90 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 6° de la ley 2213/2022, y como se observa que el libelo no reúne los requisitos formales, se insta:

1.- INADMITIR la demanda, a efectos, rectifique sobre los siguientes aspectos:

CUMPLA las exigencias previstas en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020 en relación con el poder para demandar. Tenga en cuenta que el poder adosado no fue remitido por mensaje de datos, en cuyo caso requiere de presentación personal del poderdante. Si allega poder por medio de mensaje de datos, acredite que fue remitido desde el correo electrónico de la compañía demandante inscrito en el registro mercantil para recibir notificaciones judiciales.

2.- CONCEDER el término de cinco (5) días, los cuales comienzan a correr a partir del día siguiente a la notificación del auto, para que subsane la falencia advertida, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO

Juez

Rso

<p>JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>16 DE NOVIEMBRE DE 2022</p> <p>NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE LA FECHA.</p> <p>No. 181</p>

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8005d62676e6906719c0406d3f98d49b2caa9b22f729f68d67c9ffae77aa60f**

Documento generado en 28/10/2022 01:12:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 2021 – 00065 – 00

Obre en autos, en conocimiento de las partes y para los fines a que haya lugar la comunicación procedente de la DIAN visible en el archivo 14 del cuaderno principal

Notifíquese,

(2)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 16 de noviembre de 2022
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No 181

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 018

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9068c232738fad549a68e71fa4d8aee5add3b76e3cf44c7e78cac982a4e3c56**

Documento generado en 15/11/2022 11:44:29 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5°
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 15 de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Divisorio No. 2021 0134

I.- Conforme a la comunicación procedente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de ésta ciudad:

ADOSAR la comunicación de fecha 31 de agosto de 2022, procedente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de ésta ciudad, en la que consta la inscripción de la medida cautelar.

II.- Haciendo una revisión al expediente, advierte el juzgado que el demandado con la contestación de la demanda, también allegó escrito formulando un recurso de reposición, contra el auto admisorio, y que analizado el mismo, corresponde a las excepciones previas, del cual esta sede judicial no se ha pronunciado, por ende, se insta:

a).- NO TRAMITAR el recurso de reposición formulado por la pasiva en contra del auto admisorio de la demanda, por extemporáneo. En efecto, al demandado se le compartió el link del proceso, el día 26 de enero de 2021, tal como se evidencia en la anotación No. 2 del expediente virtual, por ende a términos del canon 318 del ordenamiento general del proceso, el interesado, debía interponer el recurso, dentro de los tres días siguientes a la notificación del auto, esto es, los días 27, 28 y 31 del mismo mes y año.

Haciendo las verificaciones de la documentación contentiva de la contestación y el recurso de reposición, fueron aportados el día 9 de febrero de 2022, así como evidencia en el correo electrónico del juzgado.

Ahora bien, como del escrito se evidencia que lo pretendido por el demandado es la formulación de excepciones previas, las cuales en tratándose de procesos verbal, no requieren afianzarse mediante recurso de reposición, se les dará el trámite que en derecho corresponda, al llenar la solicitud, los presupuestos del numeral 5° del artículo 372 del C.G.P., en concordancia con los cánones 101 y 110 del mismo ordenamiento, para lo cual, se dispone:

1.- DAR traslado a la parte demandante, por el término de tres (3) días de las excepciones previas, formuladas por la pasiva, para que se pronuncie sobre ellas.

ADVERTIR que, si fuere el caso, o si hubiere lugar a ello, deberá subsanar los defectos alegados.

2.- INSTAR a la secretaria para que remita al correo electrónico de la parte demandante, copia del escrito de las excepciones en cuestión junto con los anexos aportados por la pasiva.

III.- Del escrito aportado por el demandado, arrojando pruebas para el proceso:

NO ACOGER las pruebas adosadas por la parte demandada, por extemporánea, es decir, no provee los requisitos del artículo 96 del CGP., el cual exige que con la contestación de la demanda, se aportarán, o pedirán, las pruebas que se pretendan hacer valer.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO
Juez

Rso

JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.
16 DE NOVIEMBRE DE 2022
NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE LA FECHA.
No. 181

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd78ddbc44600be42d3737b1c6792e6da7913390a4eb0c226f6646fbe2715f93**

Documento generado en 15/11/2022 06:29:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5°
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 9 de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Verbal No. 2020 0400

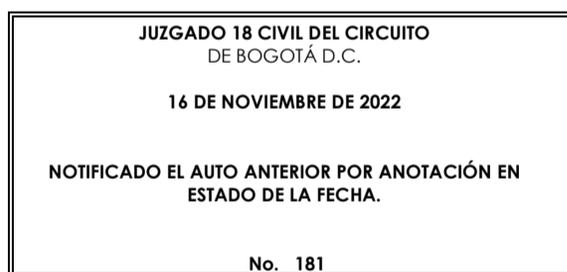
Atendiendo Las diligencias provenientes del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Civil, se dispone:

OBEDECER y Cumplir lo dispuesto por el Superior, en auto del 7 de septiembre de esta anualidad, por el cual, confirmó la decisión del 28 de septiembre de 2021, proferido por este Despacho, mediante el cual se rechazó la demanda y ordenó devolver la demanda al interesado.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO
Juez

Rso



Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78a1c23c55fde936ab96cf74867387fd39c1ff88443cf4189aa9e96dd195017**

Documento generado en 09/11/2022 09:25:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5°
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 14 de octubre de dos mil veintidós (2022).

Verbal No. 2020 0440

Atendiendo las actuaciones que preceden, se dispone:

1.- TENER notificada por conducta concluyente a la entidad demandada MEDIMAS EPS, bajo los apremios del artículo 301 del CGP, quien allegó la contestación de la demanda.

2.- RECONOCER personería adjetiva a la abogada DAGERMAN DE ARMAS DUARTE como apoderado judicial de la entidad demandada MEDIMAS EPS, en los términos y para los fines del poder conferido (art. 74 CGP).

II.- Acorde con el escrito aportado por CAFESALUD EPS EN LIQUIDACIÓN, en la que solicita Desvinculación del Proceso como consecuencia del Desequilibrio Financiero y la terminación de la Existencia Legal de Cafesalud EPS S.A. Liquidada, se insta:

a).- TENER notificada por conducta concluyente a la entidad demandada CAFESALUD EPS EN LIQUIDACIÓN, bajo los apremios del artículo 301 del ordenamiento procesal civil.

b).- RECONOCER personería adjetiva a la abogada KAREN IVETTE SANCHEZ SALAMANCA como apoderado judicial de la entidad demandada CAFESALUD EPS EN LIQUIDACIÓN, en los términos y para los fines del poder conferido (art. 74 CGP).

c).- CONTABILIZAR la secretaría, los términos que tiene la demandada para comparecer al proceso. Téngase en cuenta para ello lo reglamentado en el artículo 91 del CGP.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO

Juez

**JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

16 DE NOVIEMBRE DE 2022

**NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE LA FECHA.**

181

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 018

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddaee02f27ef6f158f582a26d848749307b42c1f4591d6fc3d6f76f5723bcfd2**

Documento generado en 14/10/2022 02:56:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 2021 – 00065 – 00

Obre en autos, en conocimiento de las partes y para los fines a que haya lugar las comunicaciones procedentes de los JUZGADOS 69 CIVIL MUNICIPAL hoy 51 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE y del JUZGADO 50 CIVIL MUNICIPAL ambos de esta ciudad, visibles en los archivos 12 y 13 del cuaderno de medidas.

Notifíquese,

(2)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 16 de noviembre de 2022
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No 181

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2beaa22ce192ef5c1022a5fbbfb2592a40099ef5acadc78017a57eecd77b5d5**

Documento generado en 09/11/2022 09:32:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5°
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 20 de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Expropiación No. 2022 0292

Al momento de analizar la demanda, se advierte que a términos del numeral 1° del artículo 28 del Código General del Proceso, este Juzgado no tiene competencia territorial para conocer de la misma.

En efecto, en el libelo la parte actora señaló como domicilio y lugar de notificación del demandado, la ciudad de VALLEDUPAR del departamento del CÉSAR.

Así las cosas, la competencia por el factor territorial queda radicada en la ciudad donde tiene el domicilio el demandado.

Subsecuente con lo anterior, se dispone:

1.- RECHAZAR La demanda **EJECUTIVA SINGULAR** instaurada por **INGENIERÍA DE CONSTRUCCIÓN Y MINERÍA DE COLOMBIA SAS "CYM COL INGENIERIA S.A.S"** contra **CONSTRUCCIONES DEL CESAR S.A.S.**

2.- REMITIR la misma al señor JUEZ CIVIL MUNICIPAL (reparto) de la ciudad de VALLEDUPAR del departamento del CÉSAR. Oficiese.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO

Juez

Rso

<p>JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>16 DE NOVIEMBRE DE 2022</p> <p>NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE LA FECHA.</p> <p>No. 181</p>

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37970c5e1073d1b8d977e5f4fac1008d4cc390fa3fd19a1bea5d3162f0db17c5**

Documento generado en 20/09/2022 10:36:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>